

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rev. Interdicción. **1991-00771**

Atendiendo la solicitud elevada por la señora SUSANA CAMACHO MARIÑO, donde procura se le expida una certificación del proceso, se le informa que puede acudir directamente a la Secretaria del Juzgado, a efectos de que se le expida la certificación, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso. Secretaria, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión de Int. **1991-00771**

En atención al derecho de petición presentado por la señora SUSANA CAMACHO MARIÑO, en la que procura se expida una certificación del proceso, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent.T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent.T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

“Atendiendo la solicitud elevada por la señora SUSANA CAMACHO MARIÑO, donde procura se le expida una certificación del proceso, se le informa que puede acudir directamente a la Secretaria del Juzgado, a efectos de que se le expida la certificación, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso. Secretaria, proceda de conformidad”.

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

